

**AL ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA
ÁREA DE HACIENDA E INTERIOR
EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**

Don Aurelio Valverde Mellado con DNI 23031768M en representación de la Asociación **OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE CARTAGENA** con CIF G30899702 y domicilio en calle Federico Chueca, 1, 30310, Cartagena,

EXPONE

PRIMERO. Que habiendo presentado Alegaciones al Presupuesto de 2016 **recibimos escrito de este Órgano solicitando original y copia para su compulsación de:**

- a) Acreditación por cualquier medio válido en derecho la representación que ostento.
- b) Certificado del Secretario de la Asociación acreditativa del acuerdo adoptado por el órgano correspondiente autorizando y a quien la presentación de las alegaciones formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de 2016.
- c) Los estatutos de la Asociación a fin de acreditar la condición de interesada en los términos del art. 170.1.c) del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. Que a fin de subsanar los posibles errores formales y demostrar la legitimidad de las alegaciones **se adjuntan a este escrito los documentos solicitados:** Copia de los estatutos donde podrán observar mi cargo de Presidente de la Asociación, el ámbito y los fines de la misma; y copia del certificado del Secretario acreditando el acuerdo.

TERCERO. Que aprovechando este escrito de subsanación y debido a la reciente publicación en los medios del criterio del Tribunal Supremo expresado en la Sentencia TS 5037/2015 de 23/11/2015 (rec. 4091/2013), por la que se mantiene la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo anteriores a la Ley General Tributaria del 2003, reiterando con rotundidad lo que ya sostenía el TS en su sentencia 8015/2009 (rec. 4089/2003), de 20/07/2009, de que el servicio de suministro y distribución de agua potable, debe ser objeto de una tasa (art. 20.4.t) LHL), **debemos sustituir en el alegato SEGUNDO, noveno párrafo, la frase “Respecto al agua, aunque es un precio privado, debía aparecer con sus ingresos y gastos” por “Respecto al agua, que es una tasa, debía aparecer con sus ingresos y gastos”.**

Y, ya que es una tasa, debería gestionarse por el propio Ayuntamiento y no por la concesionaria, mismo argumento debería aplicarse al alcantarillado y a la acometida de agua.

Como ya exponemos en las alegaciones, estos ingresos (tasas) como cualquier otro ingreso o gasto público, deben estar detallados en el Presupuesto.

Por lo tanto

SOLICITA

Que ante la documentación aportada se admita mi representatividad y la legitimidad de la Asociación para presentar la Alegaciones al Presupuesto.

Que, ya que tuvimos conocimiento de la Sentencia del TS hace 3 días y a través de los medios por un comunicado del Gobierno Municipal, obviamente, con posterioridad a la presentación de las alegaciones, se incluya la modificación sobre el “precio” del agua que es en realidad una “tasa” como así lo han declarado los tribunales y el propio Alcalde.

Y que se solventen los defectos enunciados en la Alegaciones de modo que el Presupuesto se ajuste a lo exigido por la ley y a la realidad, rectificándolo con las salvedades propuestas por la Interventora e incluyendo en el presupuesto las partidas a máximo nivel, evitando así imprevistos durante este próximo ejercicio y que los ciudadanos tengan acceso a unos presupuestos fieles, claros y acordes con las actuaciones municipales para 2016.

Además, el hecho de que el único modo de acceder al expediente de los presupuestos sea de forma presencial y exista una sola copia en papel no favorece la transparencia, ni la colaboración con el ciudadano, ni cumple con el espíritu de la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, por lo que rogamos estudien publicarlos en la portal de transparencia del Ayuntamiento.

En Cartagena, a 11 de febrero de 2016.